

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA AȘUNTOȘ INGRESADOS		
	14 Hs. 10.11	
Numero: 26 h	Fojas: 3	
Girado:		
Recibido:		

"Donar Órganos es dar Vida" "1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

Nota N° 43/2014.-

Letra: B. FPV

USHUAIA, 22 de marzo de 2014.-

Sr. Presidente	
Concejo Deliberante de Ushuaia	
Dn. Damián DE MARCO	
<u>S</u> /	С

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir Proyecto de Minuta de Comunicación para tomar intervención a fin de reglamentar la Ley provincial N° 794.

Sin más que agregar, elevo a consideración el

mencionado.

Walter VIOTO Concolal F.P.V. Concejo Deyloerante Ushuaia



"Donar Órganos es dar Vida" "1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

USHUAIA, 22 de Marzo de 2014.-

<u>S</u>	/_	D
Dña. Fabia	ana RIOS	
Antártida	e Islas del Atlá	ntico Sur
Sra. Gobei	rnadora de Tiei	rra del Fuego

En mi carácter de Presidente del Concejo Deliberante y por mandato de los Sres. Concejales, me dirijo a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a fin de solicitarle intervención para reglamentar la Ley provincial N° 794.

La citada Ley fue sancionada el 24 de septiembre de 2009 y promulgada el 19 de octubre del 2009, según Decreto provincial N° 2322.

Es de profunda concepción humanista, y reconoce la realización gratuita a pacientes que no tengan obras sociales, mutuales, empresa de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicio de coberturas, de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social, la cirugía oncoplástica post mastectomía o post cirugía conservadora por cáncer de mama a todas las mujeres que se les haya practicado una mastectomía, cirugía conservadora o cirugía de los defectos de la pared torácica a causa de una patología oncológica mamaria, así como la provisión del implante mamario o sostén ortopédico según técnica indicada en la prescripción del especialista interviniente.

Estoy seguro que usted, como mujer, y como profesional de la salud, comprenderá acabadamente el alcance de una norma de estas características, que resulta en un indelegable compromiso con un sector víctima de una enfermedad que hace estragos en la sociedad.

En la convicción de compartir con usted este criterio, la saludo con mi más distinguida consideración.

Concejal F.P.Y.

## SALUD: CIRUGÍA GRATUITA A PACIENTES QUE NO POSEAN NINGÚN TIPO DE COBERTURA O ASISTENCIA SOCIAL EN PATOLOGÍAS ONCOLÓGICAS MAMARIAS.

Sanción: 24 de Septiembre de 2009. Promulgación: 19/10/09 D.P. Nº 2322.

Publicación: B.O.P. 23/10/09.

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reconocerá la realización gratuita a pacientes que no tengan obras sociales, mutuales, empresa de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social, la cirugía oncoplástica posmastectomía o poscirugía conservadora por cáncer de mama a todas las mujeres que se les haya practicado una mastectomía, cirugía conservadora o cirugía de los defectos de la pared torácica a causa de una patología oncológica mamaria, así como la provisión del implante mamario o sostén ortopédico según técnica indicada en la prescripción del especialista interviniente. El costo total, estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 2º.- Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley se deberá poseer domicilio certificado en la Provincia de Tierra del Fuego y acreditar residencia continua durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del área de salud que corresponda, deberá arbitrar los medios necesarios para contar con asistencia de profesionales y equipos interdisciplinarios itinerantes, con el objeto de que las intervenciones quirúrgicas reparadoras, se realicen con nivel jerarquizado de acuerdo a las metodologías y protocolos de vanguardia que se efectúan en los sitios especializados existentes en el país. Asimismo garantizará la participación y capacitación de los profesionales de los centros de salud de la Provincia en los procesos a que se hace referencia en el presente.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del área de salud que corresponda, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de suscribir los convenios que estime pertinentes con las obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social en el ámbito de la Provincia con el objeto de sumar acciones en cumplimiento de la presente.

**Artículo 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a las partidas presupuestarias que determine el Ministerio de Salud a partir del Ejercicio presupuestario 2010 y en un todo de acuerdo con las estimaciones que realizarán los profesionales afectados al tratamiento en todas sus etapas del cáncer de mama.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.